**ACTA DE SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° JD-102/2020**

**DEL 2 DE JULIO DE 2020**

En la Sala de Sesiones de Junta Directiva, ubicada en Calle Rubén Darío N° 901, San Salvador, a las nueve horas del dos de julio de dos mil veinte, para tratar la Agenda de Sesión de Junta Directiva N° JD-102/2020 de esta fecha, se realizó la reunión de los señores miembros de Junta Directiva**: Presidente y Director Ejecutivo: OSCAR ARMANDO MORALES. Directores Propietarios: ROBERTO CALDERON LOPEZ, JAVIER ANTONIO MEJIA CORTEZ, JOSE ERNESTO ESCOBAR CANALES y CONCEPCION IDALIA ZUNIGA VDA. DE CRISTALES. Directores Suplentes: ERICK ENRIQUE MONTOYA VILLACORTA, CARLOS ROBERTO ALVARADO CELIS, ANGELA LELANY BIGUEUR GONZALEZ y JOSE RENE PEREZ. Estuvo presente también el LICENCIADO MARIANO ARISTIDES BONILLA BONILLA, Gerente General.** Una vez comprobado el quórum el Señor Presidente y Director Ejecutivo somete a consideración la siguiente agenda:

1. **APROBACION DE AGENDA**
2. **APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**

## AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DEL PROCESO DE COMPRA DE VEHÍCULOS PARA EL FSV, A TRAVÉS DE BOLPROS

1. **RESUMEN DE TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR GERENCIA GENERAL PERÍODO DE ABRIL – JUNIO 2020**
2. **RESOLUCIÓN RAZONADA Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TÉRMINOS
DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-01/2020 “SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”**
3. **RESOLUCIÓN RAZONADA Y APROBACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-02/2020 “SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA LABORAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”**
4. **ESCRITO PRESENTADO POR MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN AL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”**
5. **ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD RECREDITO, S.A. DE C.V.  AL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”**
6. **ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GESADELSA, S.A. DE C.V. AL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”**
7. **ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CRÉDITOS EN COBROS, S.A. DE C.V. (CREDICOBROS, S.A. DE C.V.)** **AL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”**
8. **ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD FLASH EXPRESS, S.A. DE C.V. AL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”**
9. **DESISTIMIENTO DE RECURSO DE REVISIÓN**
10. **MODIFICACIÓN DE ACUERDO SOBRE PRÓRROGA DE CONTRATOS TEMPORALES DE PERITOS VALUADORES**
11. **MODIFICACIÓN A ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y CREACIÓN DE UNIDAD DE CANALES DIGITALES**
12. **NOMBRAMIENTO DE JEFE UNIDAD DE CANALES DIGITALES**
13. **NOMBRAMIENTO DE JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES**
14. **ACUERDO DE RESOLUCIÓN SOBRE INFORMACIÓN RESERVADA DE ESTA SESIÓN**

**DESARROLLO**

1. **APROBACION DE AGENDA.** Fue aprobada.
2. **APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE ACTA ANTERIOR.** Se aprobó el Acta N° JD-101/2020 del 1 de julio de 2020, la cual fue ratificada.

## III) AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DEL PROCESO DE COMPRA DE VEHÍCULOS PARA EL FSV. El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de los Directores, solicitud de autorización para el inicio del proceso de compra de vehículos para el FSV. Para su presentación invitó al Ing. Rolando Roberto Brizuela Ramos, Gerente Administrativo quien indicó que Junta Directiva, según acta de sesión N° JD-170/2008 del 15 de octubre de 2008, acordó: “… B) Aprobar como política de sustitución de los vehículos del FSV que cuando éstos lleguen a los 150,000 kilómetros recorridos o cuando se haya vencido la garantía, con base a información histórica del gasto por reparación y de días inmovilizado por un periodo mínimo del 40% de los días hábiles por mes, lo que ocurra primero, se podrán sustituir los vehículos por otros nuevos; sin tomar en cuenta para ello el tiempo de reparación o por accidente de tránsito.” Por lo tanto, en cumplimiento a lo acordado por Junta Directiva y por lo mencionado sobre el estado actual de la flota de vehículos con que cuenta la institución, se hace necesaria la compra de algunos vehículos para mejorar la flota y el servicio de transporte. El Gerente invitado, señaló que actualmente el Fondo Social para la Vivienda, cuenta con una flota de 26 vehículos automotores y 2 motos, para atender toda la demanda de servicios y misiones oficiales que se requiere para el funcionamiento del FSV. Los vehículos fueron adquiridos durante los años 2003 al 2019, por lo que el mantenimiento y la reparación de los vehículos que se solicita sustituir, en algunos casos se vuelve complicado, ya que por la antigüedad se dificulta obtener los repuestos, se hace pedido especial aumentando el costo de la reparación y además el tiempo de permanencia en el taller se alarga, dejando de contar con ese recurso para brindar el servicio de transporte. Por ello indicó que, con el propósito de evitar en un futuro cercano, tener que realizar una inversión mayor en el mantenimiento y la reparación de los vehículos, ya que los desperfectos aumentarán en variedad y cantidad; se propone adquirir SEIS (6) vehículos automotores: 4 Pick Ups 4X4 doble cabina y 2 Microbuses para 15 pasajeros. Expuso las especificaciones de los vehículos a adquirir, así: - Año 2020 o superior. -Cilindrada de 2,400 cc a 2,800 cc o más. -Cuatro puertas. -Transmisión mecánica. -Transmisión 5 velocidades o más. -Combustible diésel. -Frenos de disco adelante y atrás. También indicó que el monto para realizar la compra de seis (6) vehículos, se encuentra aprobado en el presupuesto institucional 2020, autorizado por Junta Directiva y Asamblea de Gobernadores. Luego de la exposición, se solicita a Junta Directiva, aprobar se inicien los trámites correspondientes a fin de adquirir los vehículos antes indicados. Junta Directiva, luego de conocer la solicitud presentada por el Ing. Rolando Roberto Brizuela Ramos, Gerente Administrativo, por unanimidad ACUERDA:

1. Autorizar iniciar la compra de SEIS (6) vehículos automotores: 4 Pick Ups 4X4 doble cabina y 2 Microbuses para 15 pasajeros, incluyendo el mantenimiento preventivo durante los primeros 100,000 Kilómetros.
2. Este punto se ratifica en esta misma sesión.

**IV) RESUMEN DE TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR GERENCIA GENERAL PERÍODO DE ABRIL – JUNIO 2020.** El Presidente y Director Ejecutivo invitó al licenciado René Cuellar Marenco, Gerente de Finanzas, para presentar a Junta Directiva resumen de transferencias presupuestarias. El licenciado Cuéllar Marenco inició señalando que se presenta el resumen de transferencias presupuestarias del período de abril a junio de 2020, autorizadas por la Gerencia General. Explicó que, en el Presupuesto Institucional, en las Disposiciones Generales, en el numeral 7, literal a), se autoriza a efectuar transferencias por Gerencia General, hasta $50,000.00, explicándose que en ningún caso se harán transferencias de Presupuesto de Egresos destinados a Inversión para gastos corrientes. Las transferencias efectuadas, que suman un total de US$38,670.00 se expusieron en detalle, de conformidad con lo indicado en el documento que se anexa a la presente acta. Luego de la presentación el Gerente invitado solicita a Junta Directiva dar por recibido el presente informe. Junta Directiva luego de conocer los detalles del informe, presentado por el licenciado René Cuéllar Marenco, Gerente de Finanzas, por unanimidad **ACUERDA**:

1. Dar por conocido el resumen de transferencias presupuestarias del período de abril a junio 2020, así: Por Gerencia General por un monto de US$38,670.00.
2. Ratificar este punto en esta misma sesión.

**V) RESOLUCIÓN RAZONADA Y APROBACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-01/2020 “SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”.** El Señor Presidente y Director Ejecutivo invitó al Licenciado Inocente Milciades Valdivieso Suarez, Gerente Legal, en compañía del Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); para someter a consideración de Junta Directiva, la autorización para llevar a cabo la Contratación Directa de los “SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”. Indicó el Licenciado Valdivieso Suarez, que el Fondo Social para la Vivienda requiere de la contratación de un Profesional graduado en Ciencias Jurídicas, autorizado como Abogado y también para el ejercicio de la función pública notarial, con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión y específicamente en materia de Derecho Administrativo y Constitucional, quien deberá acudir cuando fuere requerido por la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Dirección Ejecutiva, Gerente General, Gerente Legal y el Jefe del Área Técnico Legal, a las Oficinas del Fondo Social para la Vivienda, para proporcionar opiniones, dictámenes y alternativas de solución a los diversos casos y consultas que se le sean planteados, debiendo evacuar las consultas verbalmente, por escrito o por simple visto bueno, según se le solicite; debiendo además representar al FSV en la atención de requerimiento en sede administrativa o constitucional; dicho Profesional deberá estar habilitado para el ejercicio de la abogacía de la República de El Salvador en todas sus ramas; por lo que se requiere que se realice la Contratación Directa, de un profesional que cuente con la experiencia necesaria y que cumpla con todos los requerimientos de la institución, procediendo la contratación bajo dicha modalidad en atención a la naturaleza del servicio que se requiere, y que la confianza y la confidencialidad son elementos relevantes para su contratación; cumpliéndose así con lo regulado en los Arts. 71 y 72 literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. También fueron presentados los Términos de Referencia del proceso indicado, señalándose en los mismos, los requerimientos administrativos y técnicos, los criterios de evaluación, garantías, plazos, etc. Por tanto, después de lo expuesto por el Licenciado Inocente Milciades Valdivieso Suarez, Gerente Legal, acompañado del ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y siendo éste un servicio en beneficio de las operaciones que realiza el Fondo Social para la Vivienda, solicita a Junta Directiva se autorice bajo la modalidad de Contratación Directa, el proceso denominado SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de conformidad a lo que establece la LACAP. La Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda, en uso de sus facultades legales, a las exposiciones anteriores efectuadas, por unanimidad **ACUERDA:**

1. AUTORIZAR se realice mediante la modalidad de Contratación Directa el proceso de Contratación de “SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ya que se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 72, literal j) de dicha Ley.
2. APROBAR los TÉRMINOS DE REFERENCIA para la CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-01/2020 «SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y CONEXOS PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA»
3. Autorizar que el Jefe UACI publique esta Resolución Razonada en cumplimiento a lo establecido en la LACAP.
4. Este punto se ratifica en esta misma sesión.

**VI) RESOLUCIÓN RAZONADA Y APROBACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-02/2020 “SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA LABORAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”.** El Señor Presidente y Director Ejecutivo invitó al Licenciado Inocente Milciades Valdivieso Suarez, Gerente Legal, acompañado del Licenciado Rogelio Castro Reyes, Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano y del Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); para someter a consideración de Junta Directiva, la autorización para llevar a cabo la Contratación Directa de los “SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA LABORAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”. Indicó el Licenciado Valdivieso Suarez, que el Fondo Social para la Vivienda, requiere de la contratación de Un Profesional graduado en Ciencias Jurídicas, autorizado como Abogado y también para el ejercicio de la función pública notarial, con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión y específicamente en materia de Derecho Laboral en Empresas Privadas o Instituciones Estatales, quien deberá acudir cuando fuere requerido por la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Asesor Jurídico de la Presidencia y Dirección Ejecutiva, Gerente General, Gerente Legal, Gerente Administrativo y/o el Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano o Coordinador de Salarios y Prestaciones, a las Oficinas del Fondo Social para la Vivienda, para proporcionar opiniones, dictámenes y alternativas de solución a los diversos casos y consultas que se le sean planteados, debiendo evacuar las consultas verbalmente, por escrito o por simple visto bueno, según se le requiera; debiendo además representar al FSV en la atención de requerimiento en sede administrativa ante el Ministerio de Trabajo, y prestará los servicios de legalización de instrumentos requeridos por el Administrador del Contrato y cualquier otra asesoría o diligencia en materia laboral que se le solicite; dicho Profesional deberá estar habilitado para el ejercicio de la abogacía de la República de El Salvador en todas sus ramas; por lo que se requiere que se realice la Contratación Directa de un profesional que cuente con la experiencia necesaria y que cumpla con todos los requerimientos de la institución, procediendo la contratación bajo dicha modalidad en atención a la naturaleza del servicio que se requiere, y que la confianza y la confidencialidad son elementos relevantes para su contratación; se cumple así con lo regulado en los Arts. 71 y 72 literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. También fueron presentados los Términos de Referencia del proceso indicado, señalándose en los mismos, los requerimientos administrativos y técnicos, los criterios de evaluación, garantías, plazos, etc. Por tanto, después de lo expuesto por el Licenciado Inocente Milciades Valdivieso Suarez, Gerente Legal, acompañado del licenciado Rogelio Castro Reyes, Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano, y del ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y siendo éste un servicio en beneficio de las operaciones que realiza el Fondo Social para la Vivienda; solicita a Junta Directiva se gestione bajo la modalidad de Contratación Directa, el proceso denominado “SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA LABORAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”, de conformidad a lo que establece la LACAP. La Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda, en uso de sus facultades legales, a las exposiciones anteriores efectuadas, por unanimidad **ACUERDA:**

1. AUTORIZAR se realice mediante la modalidad de Contratación Directa el proceso de Contratación de “**SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL EN MATERIA LABORAL** **PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**”, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ya que se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 72, literal j) de dicha Ley.
2. **APROBAR** los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** para la CONTRATACIÓN DIRECTA N° FSV-02/2020 «SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA LABORAL PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA»
3. **Autorizar que el Jefe UACI** publique esta Resolución Razonada en cumplimiento a lo establecido en la LACAP.
4. Este punto se ratifica en esta misma sesión.

**VII) ESCRITO PRESENTADO POR MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN AL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”.** El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de la Junta Directiva el escrito presentado por Mónica Leonor Hernández Calderón, correspondientes al proceso de la Licitación Pública **N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”**. Invitó para informar de los escritos al Ing. Julio Tarcicio Rivas García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), acompañado del Lic. Inocente Milciades Valdivieso Suárez, Gerente Legal. El Ing. Rivas García explicó que básicamente expone la impetrante que interpuso Recurso de Revisión por no haber resultado adjudicataria en el servicio ofertado y que el plazo que tenía esta Junta Directiva para resolverle venció el día 24 de junio de 2020, por lo que pide que se le considere adjudicataria por virtud del silencio administrativo positivo y se le señale fecha para la firma del contrato respectivo. Se consideró y discutió, desde dos perspectivas: **A)** En cuanto al cómputo del plazo, es claro que la impetrante hace un conteo favorable a sus intereses; pero la institución, como garante de la legalidad, se fundamenta en un cómputo que ofrezca seguridad a todos los afectados, no sólo en base al interés de una de las partes.

En ese sentido, el término de la suspensión de plazos administrativos se computa de la siguiente manera:

1. Del 14 de marzo al 16 de mayo del presente año, los plazos administrativos estuvieron suspendidos por la vigencia del Decreto Legislativo n° 593 y sus prórrogas (D. L. n° 622, 631 y 634).
2. Del 17 de mayo al 24 de mayo, por vigencia del D. L. n° 644 (D. O. 99, T. 427, del 16 mayo de 2020).
3. Del 25 de mayo al 29 de mayo, por D. L. n° 593, en virtud de la reviviscencia pronunciada por la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Inc. 63-2020).
4. Los días 30 y 31 de mayo fueron días inhábiles (sábado y domingo).
5. Del 1 de junio al 10 de junio, por vigencia del D. L. n° 659 (D. O. 111, T. 427, del 1 de junio de 2020).
6. Del 11 de junio al 15 de junio, estuvieron suspensos los plazos por vigencia al Decreto Ejecutivo n° 29. Aunque dicho decreto fue declarado inconstitucional por resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha 8 de junio de 2020 (Inc. 21-2020), la misma resolución extendió los efectos del Decreto por el plazo de 4 días, contados a partir del siguiente al de la notificación, en atención a que existe una pandemia en el país, que debe ser afrontada responsablemente. De tal modo que se configuró un justo impedimento para la falta de reanudación de labores institucionales por razones sanitarias.

 Al impedido por justa causa no le corre plazo es un Principio General del Derecho que, además, en nuestro medio tiene vigencia legislativa en el art. 146 CPCM, y se configura por una causa justa que provenga de caso fortuito y fuerza mayor, hasta el cese del motivo impeditivo. De tal manera que, la institución, en general y esta Junta Directiva, en particular, estuvieron impedidas justamente para resolver en los términos que le corresponden legalmente por falta de reanudación de las labores institucionales y no sólo en beneficio de la impetrante, sino que en atención a todas las personas que están necesitadas de los servicios que presta esta institución. Por lo tanto, en consideración que las labores institucionales se reanudaron el día 16 de junio (y que el día 17, fue feriado) no se ha cumplido el plazo que establece el art. 77 pár. 4° LACAP; por lo que se declara **no ha lugar** al argumento expuesto y se deniega la petición que se tenga por configurado el silencio administrativo de carácter positivo, en beneficio de la impetrante**. B).** En adición, es pertinente realizar algunas consideraciones en lo que respecta a la naturaleza del silencio administrativo que invoca la impetrante, el cual, si bien se funda en que la inercia u omisión en la voluntad de la Administración queda sustituida por una voluntad legal, es por esa misma razón que constituye un elemento indispensable que dicho silencio administrativo con carácter positivo haya sido previsto en alguna disposición normativa (legal o reglamentaria), pues no puede surgir de la sola voluntad del administrado ni de la discrecionalidad de la propia autoridad (Juan Carlos MORÓN URBINA, “El silencio administrativo positivo, su régimen en la Ley de Procedimientos Administrativos de El Salvador”; en Jaime RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ y Henry Alexander MEJÍA, Comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos, Editorial Cuscatleca, 2019, p. 236). Para tales efectos, es pertinente referirnos a la vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), ya que si bien es cierto el art. 163 pár. 2° LPA dispone que no se derogan los procedimientos administrativos de selección del contratista, también es verdad que el régimen impugnativo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública queda absorbido y regulado por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, por ser del interés general que la Administración Pública cuente con un único régimen recursivo, que evite la dispersión y ofrezca seguridad a todos los involucrados. Por lo tanto, el recurso de revisión contemplado en el art. 77 LACAP, y que fue establecido en las bases del procedimiento contractual respectivo, queda configurado como un recurso de carácter potestativo, puesto que se interpone ante el mismo funcionario que emitió la decisión, y se encuentra regulado en los términos de referencia de la Licitación Pública N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”; de tal manera que su función y objeto es que el administrado pueda controvertir previamente en sede administrativa la actuación que le causa agravio, antes de demandar en sede judicial contencioso administrativa (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, ref.: N° 451-2012, de fecha 29/08/2014). Es importante aclarar que la figura del silencio a la luz de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el caso de impugnación de actos vía recurso, no se configura como silencio positivo, sino, que conforme al art. 113 el silencio surtirá efectos negativos o desestimatorios en los siguientes casos: “3. Cuando se trate de peticiones dirigidas a la impugnación de actos y disposiciones”, con lo cual se produce el efecto de habilitar el inicio de la vía contencioso-administrativa. En efecto, desde la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos el único recurso que tiene el carácter preceptivo es el de Apelación (art. 131 LPA), y todos los demás recursos que se puedan interponer son meramente potestativos (art. 124 LPA). En este caso, se concluye, no es procedente lo solicitado, por no haber transcurrido los plazos legalmente establecidos, sumado a lo cual, la interposición del recurso potestativo no se puede considerar como fuente generadora del silencio positivo que argumentan la impetrante. Por todo lo anteriormente expuesto, no es procedente el argumento de la postulante y es procedente declarar **no ha lugar** a que se tenga por resuelto el recurso a favor de la impetrante. Por tanto, esta Junta Directiva, luego de conocer en detalle la solicitud de la ofertante Mónica Leonor Hernández Calderón, expuesto por el Ing. Julio Tarcicio Rivas García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), acompañado del Lic. Inocente Milciades Valdivieso Suárez, Gerente Legal, por unanimidad **ACUERDA**:

1. **Declarar SIN LUGAR** la petición de la impetrante, en cuanto a que se le tenga por configurado el silencio administrativo de carácter positivo en su favor, correspondiente a tenerla como adjudicataria del contrato derivado de la Licitación Pública **N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”.**
2. Comisionar a la UACI para que notifique este Acuerdo en forma legal.
3. Este Punto se ratifica en esta misma sesión.

**VIII) ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD RECREDITO, S.A. DE C.V.  AL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”.** El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de la Junta Directiva el escrito presentado por el licenciado Julio césar Valle Moreno, representante legal de la sociedad RECUPERADORA DE CRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RECREDITO, S. A. DE C. V., correspondientes al proceso de la Licitación Pública **N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”.** mencionado. Invitó para informar de los escritos al Ing. Julio Tarcicio Rivas García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), acompañado del Lic. Inocente Milciades Valdivieso Suárez, Gerente Legal. El Ing. Rivas García explicó que básicamente expone la impetrante que interpuso Recurso de Revisión por no haber resultado adjudicataria en el servicio ofertado y que el plazo que tenía esta Junta Directiva para resolverle venció el día 24 de junio de 2020, por lo que pide que se le considere adjudicataria por virtud del silencio administrativo positivo y se le señale fecha para la firma del contrato respectivo. Se consideró y discutió desde dos perspectivas: **A)** En cuanto al cómputo del plazo, es claro que la impetrante hace un conteo favorable a sus intereses; pero la institución, como garante de la legalidad, se fundamenta en un cómputo que ofrezca seguridad a todos los afectados, no sólo en base al interés de una de las partes.

En ese sentido, el término de la suspensión de plazos administrativos se computa de la siguiente manera:

1. Del 14 de marzo al 16 de mayo del presente año, los plazos administrativos estuvieron suspendidos por la vigencia del Decreto Legislativo n° 593 y sus prórrogas (D. L. n° 622, 631 y 634).
2. Del 17 de mayo al 24 de mayo, por vigencia del D. L. n° 644 (D. O. 99, T. 427, del 16 mayo de 2020).
3. Del 25 de mayo al 29 de mayo, por D. L. n° 593, en virtud de la reviviscencia pronunciada por la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Inc. 63-2020).
4. Los días 30 y 31 de mayo fueron días inhábiles (sábado y domingo).
5. Del 1 de junio al 10 de junio, por vigencia del D. L. n° 659 (D. O. 111, T. 427, del 1 de junio de 2020).
6. Del 11 de junio al 15 de junio, estuvieron suspensos los plazos por vigencia al Decreto Ejecutivo n° 29. Aunque dicho decreto fue declarado inconstitucional por resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha 8 de junio de 2020 (Inc. 21-2020), la misma resolución extendió los efectos del Decreto por el plazo de 4 días, contados a partir del siguiente al de la notificación, en atención a que existe una pandemia en el país, que debe ser afrontada responsablemente. De tal modo que se configuró un justo impedimento para la falta de reanudación de labores institucionales por razones sanitarias.

 Al impedido por justa causa no le corre plazo es un Principio General del Derecho que, además, en nuestro medio tiene vigencia legislativa en el art. 146 CPCM, y se configura por una causa justa que provenga de caso fortuito y fuerza mayor, hasta el cese del motivo impeditivo. De tal manera que, la institución, en general y esta Junta Directiva, en particular, estuvieron impedidas justamente para resolver en los términos que le corresponden legalmente por falta de reanudación de las labores institucionales y no sólo en beneficio de la impetrante, sino que en atención a todas las personas que están necesitadas de los servicios que presta esta institución. Por lo tanto, en consideración que las labores institucionales se reanudaron el día 16 de junio (y que el día 17, fue feriado) no se ha cumplido el plazo que establece el art. 77 pár. 4° LACAP; por lo que se declara **no ha lugar** al argumento expuesto y se deniega la petición que se tenga por configurado el silencio administrativo de carácter positivo, en beneficio de la impetrante**. B).** En adición, es pertinente realizar algunas consideraciones en lo que respecta a la naturaleza del silencio administrativo que invoca la impetrante, el cual, si bien se funda en que la inercia u omisión en la voluntad de la Administración queda sustituida por una voluntad legal, es por esa misma razón que constituye un elemento indispensable que dicho silencio administrativo con carácter positivo haya sido previsto en alguna disposición normativa (legal o reglamentaria), pues no puede surgir de la sola voluntad del administrado ni de la discrecionalidad de la propia autoridad (Juan Carlos MORÓN URBINA, “El silencio administrativo positivo, su régimen en la Ley de Procedimientos Administrativos de El Salvador”; en Jaime RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ y Henry Alexander MEJÍA, Comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos, Editorial Cuscatleca, 2019, p. 236). Para tales efectos, es pertinente referirnos a la vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), ya que si bien es cierto que el art. 163 pár. 2° LPA dispone que no se derogan los procedimientos administrativos de selección del contratista, también es verdad que el régimen impugnativo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública queda absorbido y regulado por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, por ser del interés general que la Administración Pública cuente con un único régimen recursivo, que evite la dispersión y ofrezca seguridad a todos los involucrados. Por lo tanto, el recurso de revisión contemplado en el art. 77 LACAP, y que fue establecido en las bases del procedimiento contractual respectivo, queda configurado como un recurso de carácter potestativo, puesto que se interpone ante el mismo funcionario que emitió la decisión, y se encuentra regulado en los términos de referencia de la Licitación Pública N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”); de tal manera que su función y objeto es que el administrado pueda controvertir previamente en sede administrativa la actuación que le causa agravio, antes de demandar en sede judicial contencioso administrativa (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, ref.: N° 451-2012, de fecha 29/08/2014). Es importante aclarar que la figura del silencio a la luz de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el caso de impugnación de actos vía recurso, no se configura como silencio positivo, sino, que conforme al art. 113 el silencio surtirá efectos negativos o desestimatorios en los siguientes casos: “3. Cuando se trate de peticiones dirigidas a la impugnación de actos y disposiciones”, con lo cual se produce el efecto de habilitar el inicio de la vía contencioso-administrativa. En efecto, desde la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos el único recurso que tiene el carácter preceptivo es el de Apelación (art. 131 LPA), y todos los demás recursos que se puedan interponer son meramente potestativos (art. 124 LPA). En este caso, se concluye, no es procedente lo solicitado, por no haber transcurrido los plazos legalmente establecidos, sumado a lo cual, la interposición del recurso potestativo no se puede considerar como fuente generadora del silencio positivo que argumentan la impetrante. Por todo lo anteriormente expuesto, no es procedente el argumento de la postulante y es procedente declarar **no ha lugar** a que se tenga por resuelto el recurso a favor de la impetrante. Por tanto, esta Junta Directiva, luego de conocer en detalle la solicitud de la ofertante RECREDITO, S. A. DE C. V., expuesto por el Ing. Julio Tarcicio Rivas García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), acompañado del Lic. Inocente Milciades Valdivieso Suárez, Gerente Legal, por unanimidad **ACUERDA**:

1. **Declarar SIN LUGAR** la petición de la impetrante, en cuanto a que se le tenga por configurado el silencio administrativo de carácter positivo en su favor, correspondiente a tenerla como adjudicataria del contrato derivado de la Licitación Pública **N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”.**
2. Comisionar a la UACI para que notifique este Acuerdo en forma legal.
3. Este Punto se ratifica en esta misma sesión.

**IX) ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GESADELSA, S.A. DE C.V. AL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”.** El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de la Junta Directiva el escrito presentado por el señor Luciano León Nerio, representante legal de la sociedad GESTORES HACIA PROYECTOS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GESADELSA, S. A. DE C. V., correspondientes al proceso de la Licitación Pública **N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”**. Invitó para informar de los escritos al Ing. Julio Tarcicio Rivas García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), acompañado del Lic. Inocente Milciades Valdivieso Suárez, Gerente Legal. El Ing. Rivas García explicó que básicamente expone la impetrante que interpuso Recurso de Revisión por no haber resultado adjudicataria en el servicio ofertado y que el plazo que tenía esta Junta Directiva para resolverle venció el día 24 de junio de 2020, por lo que pide que se le considere adjudicataria por virtud del silencio administrativo positivo y se le señale fecha para la firma del contrato respectivo. Se consideró y discutió desde dos perspectivas: **A)** En cuanto al cómputo del plazo, es claro que la impetrante hace un conteo favorable a sus intereses; pero la institución, como garante de la legalidad, se fundamenta en un cómputo que ofrezca seguridad a todos los afectados, no sólo en base al interés de una de las partes.

En ese sentido, el término de la suspensión de plazos administrativos se computa de la siguiente manera:

1. Del 14 de marzo al 16 de mayo del presente año, los plazos administrativos estuvieron suspendidos por la vigencia del Decreto Legislativo n° 593 y sus prórrogas (D. L. n° 622, 631 y 634).
2. Del 17 de mayo al 24 de mayo, por vigencia del D. L. n° 644 (D. O. 99, T. 427, del 16 mayo de 2020).
3. Del 25 de mayo al 29 de mayo, por D. L. n° 593, en virtud de la reviviscencia pronunciada por la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Inc. 63-2020).
4. Los días 30 y 31 de mayo fueron días inhábiles (sábado y domingo).
5. Del 1 de junio al 10 de junio, por vigencia del D. L. n° 659 (D. O. 111, T. 427, del 1 de junio de 2020).
6. Del 11 de junio al 15 de junio, estuvieron suspensos los plazos por vigencia al Decreto Ejecutivo n° 29. Aunque dicho decreto fue declarado inconstitucional por resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha 8 de junio de 2020 (Inc. 21-2020), la misma resolución extendió los efectos del Decreto por el plazo de 4 días, contados a partir del siguiente al de la notificación, en atención a que existe una pandemia en el país, que debe ser afrontada responsablemente. De tal modo que se configuró un justo impedimento para la falta de reanudación de labores institucionales por razones sanitarias.

 Al impedido por justa causa no le corre plazo es un Principio General del Derecho que, además, en nuestro medio tiene vigencia legislativa en el art. 146 CPCM, y se configura por una causa justa que provenga de caso fortuito y fuerza mayor, hasta el cese del motivo impeditivo. De tal manera que, la institución, en general y esta Junta Directiva, en particular, estuvieron impedidas justamente para resolver en los términos que le corresponden legalmente por falta de reanudación de las labores institucionales y no sólo en beneficio de la impetrante, sino que en atención a todas las personas que están necesitadas de los servicios que presta esta institución. Por lo tanto, en consideración que las labores institucionales se reanudaron el día 16 de junio (y que el día 17, fue feriado) no se ha cumplido el plazo que establece el art. 77 pár. 4° LACAP; por lo que se declara **no ha lugar** al argumento expuesto y se deniega la petición que se tenga por configurado el silencio administrativo de carácter positivo, en beneficio de la impetrante**. B).** En adición, es pertinente realizar algunas consideraciones en lo que respecta a la naturaleza del silencio administrativo que invoca la impetrante, el cual, si bien se funda en que la inercia u omisión en la voluntad de la Administración queda sustituida por una voluntad legal, es por esa misma razón que constituye un elemento indispensable que dicho silencio administrativo con carácter positivo haya sido previsto en alguna disposición normativa (legal o reglamentaria), pues no puede surgir de la sola voluntad del administrado ni de la discrecionalidad de la propia autoridad (Juan Carlos MORÓN URBINA, “El silencio administrativo positivo, su régimen en la Ley de Procedimientos Administrativos de El Salvador”; en Jaime RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ y Henry Alexander MEJÍA, Comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos, Editorial Cuscatleca, 2019, p. 236). Para tales efectos, es pertinente referirnos a la vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que si bien es cierto que el art. 163 pár. 2° LPA dispone que no se derogan los procedimientos administrativos de selección del contratista, también es verdad que el régimen impugnativo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública queda absorbido y regulado por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, por ser del interés general que la Administración Pública cuente con un único régimen recursivo, que evite la dispersión y ofrezca seguridad a todos los involucrados. Por lo tanto, el recurso de revisión contemplado en el art. 77 LACAP, y que fue establecido en las bases del procedimiento contractual respectivo, queda configurado como un recurso de carácter potestativo, puesto que se interpone ante el mismo funcionario que emitió la decisión, y se encuentra regulado en los términos de referencia de la Licitación Pública N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”); de tal manera que su función y objeto es que el administrado pueda controvertir previamente en sede administrativa la actuación que le causa agravio, antes de demandar en sede judicial contencioso administrativa (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, ref.: N° 451-2012, de fecha 29/08/2014). Es importante aclarar que la figura del silencio a la luz de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el caso de impugnación de actos vía recurso, no se configura como silencio positivo, sino, que Razón por la cual, la norma aplicable no es el art. 77 pár. 4° LACAP, sino que el art. 113 el silencio surtirá efectos negativos o desestimatorios en los siguientes casos: “3. Cuando se trate de peticiones dirigidas a la impugnación de actos y disposiciones”, con lo cual se produce el efecto de habilitar el inicio de la vía contencioso-administrativa. En efecto, desde la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos el único recurso que tiene el carácter preceptivo es el de Apelación (art. 131 LPA), y todos los demás recursos que se puedan interponer son meramente potestativos (art. 124 LPA). En este caso, se concluye, no es procedente lo solicitado, por no haber transcurrido los plazos legalmente establecidos, sumado a lo cual, la interposición del recurso potestativo no se puede considerar como fuente generadora del silencio positivo que argumentan la impetrante. Por todo lo anteriormente expuesto, no es procedente el argumento de la postulante y es procedente declarar **no ha lugar** a que se tenga por resuelto el recurso a favor de la impetrante. Por tanto, esta Junta Directiva, luego de conocer en detalle la solicitud de la ofertante GESADELSA, S. A. DE C. V., expuesto por el Ing. Julio Tarcicio Rivas García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), acompañado del Lic. Inocente Milciades Valdivieso Suárez, Gerente Legal, por unanimidad **ACUERDA**:

1. **Declarar SIN LUGAR** la petición de la impetrante, en cuanto a que se le tenga por configurado el silencio administrativo de carácter positivo en su favor, correspondiente a tenerla como adjudicataria del contrato derivado de la Licitación Pública **N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”.**
2. Comisionar a la UACI para que notifique este Acuerdo en forma legal.
3. Este Punto se ratifica en esta misma sesión.

**X) ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CRÉDITOS EN COBROS, S.A. DE C.V. (CREDICOBROS, S.A. DE C.V.) AL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”.** El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de la Junta Directiva el escrito presentado por el señor Rafael Calderon Peralta, como representante legal de la Sociedad CREDITOS EN COBROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CREDI COBROS, S.A. de C.V.; solicitud de Declaratoria de Nulidad Punto VI) del Acta de la sesión de Junta Directiva número JD CUARENTA/DOS MIL VEINTE, de fecha 27 de febrero de 2020, dirigido a la Honorable Junta Directiva Fondo Social para la Vivienda; en atención proceso de la Licitación Pública N° FSV-01/2020 “GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”. Invitó para informar del escrito al Ing. Julio Tarcicio Rivas García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), acompañado del Lic. Inocente Milciades Valdivieso Suárez, Gerente Legal. El Ing. Rivas García, procedió a dar lectura al escrito de mérito, en el cual el representante legal de la sociedad CREDI COBROS, S.A. de C.V., argumenta que el 24 de junio de 2020 su representada se enteró que vuestra autoridad emitió y notifico a los demás ofertantes de la Licitación Pública N° FSV-01/2020, la certificación del Punto VI) del Acta de la sesión de Junta Directiva N° JD-40/2020, de fecha 27 de febrero de 2020. El Ing. Rivas explico que en el referido Punto, entre los acuerdos tomados está el literal D) Comisionar a la UACI, para que notifique esta resolución mediante la Certificación proveída por el Gerente General de conformidad al artículo 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, de lo resuelto por esta dependencia, en relación a la Licitación Pública N° FSV-01/2020 “GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”. Conforme a este literal, siguió manifestando el Ing. Rivas García, que en el expediente original del proceso que obra en la UACI, esta agregada el acta de notificación a las 2:00 horas con 45 minutos del día 3 de marzo de 2020 a la Sociedad CREDITOS EN COBROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del punto VI) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD- 40/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, referente a los resultados de la licitación en referencia, recibido con firma y sello de la sociedad, por el empleado Carlos Edmundo Aguiluz con DUI 00371325-4. Por lo que al conocer los resultados de la Licitación Pública N° FSV-01/2020 “GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”; la Sociedad CREDITOS EN COBROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal debió apegarse a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), si sus derechos los veían afectados. Es de mencionar que en el expediente original que obra en la UACI, con fecha 17 de marzo de 2020, consta que se recibió escrito del señor Rafael Calderon Peralta, como representante legal de la sociedad CREDI COBROS, S.A. de C.V., en el cual en su petitorio entre otros expuso que se le notifique en debida forma la Admisión del Recurso de Revisión por ser parte interesada, lo que ya se conoció y resolvió, y de lo que se puede constatar que la Sociedad CREDITOS EN COBROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante legal ha tenido conocimiento de las etapas de este proceso, por lo que se constata que no hay transgresión para invalidar los actos de acuerdo a la ley de Procedimientos Administrativos. Por tanto, Junta Directiva, luego de conocer en detalle la solicitud del señor Rafael Calderon Peralta, como representante legal de la sociedad CREDI COBROS, S.A. de C.V., expuesto por el Ing. Julio Tarcicio Rivas García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), acompañado del Lic. Inocente Milciades Valdivieso Suárez, Gerente Legal, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Declarar SIN LUGAR la petición de la Declaratoria de Nulidad del Punto VI) del Acta de sesión de Junta Directiva N° JD-40/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, por el señor Rafael Calderon Peralta, como representante legal de la Sociedad CREDITOS EN COBROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CREDI COBROS, S.A. de C.V.
2. Comisionar a la UACI para que notifique este Acuerdo en forma legal.
3. Este Punto se ratifica en esta misma sesión.

**XI) ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD FLASH EXPRESS, S.A. DE C.V. AL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° FSV-01/2020 “GESTIÓN DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”.** El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de la Junta Directiva el escrito presentado por la señora Carmen Elena Martínez de Carcamo, como representante legal de la sociedad FLASH EXPRESS, S.A. de C.V.; solicitud de Declaratoria de Nulidad Punto VI) del Acta de la sesión de Junta Directiva número JD CUARENTA/DOS MIL VEINTE, de fecha 27 de febrero de 2020, dirigido a la Honorable Junta Directiva Fondo Social para la Vivienda; en atención proceso de la Licitación Pública **N° FSV-01/2020 “GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”.** Invitó para informar del escrito al Ing. Julio Tarcicio Rivas García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), acompañado del Lic. Inocente Milciades Valdivieso Suárez, Gerente Legal. El Ing. Rivas García, procedió a dar lectura al escrito de mérito, en el cual la representante legal de la sociedad FLASH EXPRESS, S.A. de C.V., argumenta que el 25 de junio de 2020 su representada se enteró que vuestra autoridad emitió y notifico a los demás ofertantes de la Licitación Pública N° FSV-01/2020, la certificación del Punto VI) del Acta de sesión de Junta Directiva N° JD-40/2020, de fecha 27 de febrero de 2020. El Ing. Rivas explico que, en el referido Punto, entre los acuerdos tomados está el literal D**)** Comisionar a la UACI, para que notifique esta resolución mediante la Certificación proveída por el Gerente General de conformidad al artículo 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, de lo resuelto por esta dependencia, en relación a la Licitación Pública N° FSV-01/2020 “GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”. Conforme a este literal, siguió manifestando el Ing. Rivas García, que en el expediente original del proceso que obra en la UACI, esta agregada el acta de notificación a las 9:44 horas del día 3 de marzo de 2020 a la sociedad FLASH EXPRESS, S.A. de C.V., del punto VI) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD- 40/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, referente a los resultados de la licitación en referencia, recibido con firma y sello de la sociedad, por el empleado Nelson Eduardo Calderon Gamero con DUI 02041577-0. Por lo que al conocer los resultados de la Licitación Pública **N° FSV-01/2020 “GESTION DE COBRO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”;** la Sociedad FLASH EXPRESS, S.A. de C.V. a través de su representante legal debió apegarse a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), si sus derechos los veían afectados. Es de mencionar que en el expediente original que obra en la UACI, con fecha 18 de marzo de 2020, consta que se recibido escrito de la señora Carmen Elena Martínez de Carcamo, como representante legal de la sociedad FLASH EXPRESS, S.A. de C.V., en el cual en su petitorio entre otros expuso que se le notifique en debida forma la Admisión del Recurso de Revisión por ser parte interesada, lo que ya se conoció y resolvió, y de lo que se puede constatar que la Sociedad FLASH EXPRESS, S.A. de C.V. a través de su representante legal ha tenido conocimiento de las etapas de este proceso, por lo que se constata no hay transgresión para invalidar los actos de acuerdo a la ley de Procedimientos Administrativos. Por tanto, Junta Directiva, luego de conocer en detalle la solicitud señora Carmen Elena Martínez de Carcamo, como representante legal de la sociedad FLASH EXPRESS, S.A. de C.V., expuesto por el Ing. Julio Tarcicio Rivas García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), acompañado del Lic. Inocente Milciades Valdivieso Suárez, Gerente Legal, por unanimidad **ACUERDA**:

1. Declarar SIN LUGAR la petición de la Declaratoria de Nulidad del Punto VI) del Acta de sesión de Junta Directiva N° JD-40/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, por la señora Carmen Elena Martínez de Carcamo, como representante legal de la sociedad FLASH EXPRESS, S.A. de C.V.
2. Comisionar a la UACI para que notifique este Acuerdo en forma legal.
3. Este Punto se ratifica en esta misma sesión.

**XII) DESISTIMIENTO DE RECURSO DE REVISIÓN.** El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de la Junta Directiva el escrito presentado señor José Gustavo Fuentes León**.** Invitó para informar del escrito al Ing. Julio Tarcicio Rivas García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). El Ing. Rivas García explicó que en el Punto XIII) del Acta de sesión de Junta Directiva N° JD-093/2020, de fecha 19 de Junio de 2020, en los acuerdos tomados está: “**A)** Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por **JOSÉ GUSTAVO FUENTES LEÓN,** recibido con fecha 19 de marzo de 2020, dirigido a la Junta Directiva del Fondo Social para la Vivienda; en atención a que fue presentado en tiempo y forma de acuerdo al artículo 77, cumpliendo con las formalidades establecidas en la LPA, la LACAP y en las Bases de **Licitación Pública No.FSV-02/2020 “ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O SEGUIMIENTO DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN INMUEBLES ASEGURADOS POR EL FSV**”. **B)** Suspender el proceso de contratación en el lapso comprendido entre la interposición del Recurso de Revisión y la Resolución del mismo. **C)** Nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel, la que una vez haya analizado el Recurso interpuesto, deberá emitir su recomendación para que Junta Directiva resuelva, todo de conformidad a la LACAP. **D)** Para los efectos del Art. 72 del RELACAP, comisionar a la UACI para que notifique este Acuerdo en forma legal”. La UACI, en relación con el literal D) antes expuesto, notificó al señor José Gustavo Fuentes León, la admisión del recurso, presentando el señor Fuentes León escrito de fecha 26 de junio de 2020 recibido en la UACI el 29 de junio de 2020, en el que expresa que DESISTE de su pretensión inicial de impugnar la adjudicación del servicio de la **Licitación Pública No.FSV-02/2020 “ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O SEGUIMIENTO DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN INMUEBLES ASEGURADOS POR EL FSV**” a: Arq. María Elizabeth Platero de Barriere, Ing. Francisco Fernando Ramón Marroquín, y Arq. Gonzalo Patricio Moreira González. Por tanto, Junta Directiva, luego de conocer en detalle la solicitud Señor José Gustavo Fuentes León, expuesto por el Ing. Julio Tarcicio Rivas García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por unanimidad **ACUERDA**:

1. Dar por conocido el escrito presentado en la UACI el 29 de junio de 2020, por el señor **JOSÉ GUSTAVO FUENTES LEÓN,** en el que expresa que DESISTE de su pretensión inicial de impugnar la adjudicación de la **Licitación Pública No. FSV-02/2020 “ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O SEGUIMIENTO DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN INMUEBLES ASEGURADOS POR EL FSV**” y dejar sin efecto los acuerdos tomados en el Acta de Sesión de Junta Directiva N° JD-093/2020, de fecha 19 de junio de 2020.
2. Tener por Desistido el Recurso de Revisión presentado por el señor **JOSÉ GUSTAVO FUENTES LEÓN,** en el que solicitaba la impugnación de la adjudicación de la **Licitación Pública No. FSV-02/2020 “ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O SEGUIMIENTO DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN INMUEBLES ASEGURADOS POR EL FSV**”
3. Dar cumplimiento a los acuerdos B) y C) del Punto XI) del Acta de la Sesión de Junta Directiva Número JD- 045/2020 de fecha 5 de marzo de 2020.
4. Punto se ratifica en esta misma sesión.

**XIII) MODIFICACIÓN DE ACUERDO SOBRE PRÓRROGA DE CONTRATOS TEMPORALES DE PERITOS VALUADORES.** El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de los Directores, solicitud de modificación al acuerdo sobre prórroga de contratos temporales de peritos valuadores.Para tal efecto invitó al Ing. Carlos Mario Rivas Granados, Gerente Técnico, para efectuar una presentación. En la presentación el Gerente invitado explicó, como antecedentes, que el 16 de abril de 2020, Junta Directiva aprobó según Punto VI) del acta de sesión N° JD-066/2020 la prórroga de contratos temporales de peritos valuadores. La acción de contratación quedó pendiente por los efectos de la cuarentena por COVID-19. Actualmente se han iniciado funciones de forma gradual en el FSV y se requiere la contratación de los peritos para realizar valúos con montos inferiores a $75,000.00 habilitaciones de activos y desembolsos de créditos RAM. Al respecto expuso algunas consideraciones, tales como: 1- Con el reinicio de actividades, se tienen más de doscientas solicitudes de valúos de vivienda usada con montos menores a $75,000.00 y desembolsos por avance de obra para créditos RAM. 2- Se han recibido observaciones por parte del Área de Gestión y Desarrollo Humano, sobre aspectos legales relacionadas con la necesidad de modificar algunas frases contenidas en el acuerdoantes citado,por lo cual se requiere detallar en el literal “A” del acuerdo la forma de pago y en el literal “B” modificar la frase “honorarios por servicios profesionales”. Los demás aspectos se mantienen. Considerando lo anterior, el Ing. Carlos Mario Rivas Granados, Gerente Técnico, solicita a Junta Directiva, autorizar la modificación del Acuerdo del Punto VI) del acta de sesión de Junta Directiva N° JD-066/2020 del 16 de abril de 2020, quedando su redacción, de conformidad con lo solicitado, que se detalla en el documento que se anexa a la presente acta. Junta Directiva luego de evaluar la solicitud, presentada por el Ing. Carlos Mario Rivas Granados, Gerente Técnico, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Modificar el Acuerdo del Punto VI) del acta de sesión de Junta Directiva N° JD-066/2020 del 16 de abril de 2020, quedando su redacción, así:
2. Autorizar la contratación por destajo y con las prestaciones respectivas de 10 peritos valuadores para la atención de solicitudes de crédito de vivienda nueva y usada con precios menores a $75,000.00, ocho (8) para la Agencia Central, uno (1) para agencia Santa Ana y uno (1) para Agencia San Miguel); el contrato iniciara cuando la situación de emergencia por corona virus, permita que el FSV entre en funciones y terminara el 31 de diciembre de 2020.
3. Autorizar la remuneración de valúos según la siguiente tabla.



1. Para las agencias regionales, en caso de solicitud de revalúo por parte del cliente, este deberá ser ejecutado por peritos de cualquiera de las otras dos regiones y los honorarios serán en base a lo establecido en la tabla de precios para la región occidental y oriental según corresponda.
2. En caso de existir saturación en el proceso de revisión de valúos de saneamiento de cartera en el Área de Valúos de Garantías, poder hacer uso hasta de un máximo del 37% (3) de los peritos contratados para las oficinas centrales, por un tiempo máximo de dos meses y que su salario en tal caso sea el mismo de los técnicos supervisores de valúos de garantías.
3. Este punto se ratifica en esta misma sesión.

**XIV) PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.** El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de los Directores, propuesta de modificación a la estructura organizativa del FSV. Para su presentación invitó al Licenciado Luis Josué Ventura Hernández, Gerente de Planificación. El licenciado Ventura Hernández indicó, como antecedentes, que se realizó una revisión general para mejorar las acciones de acercamiento de servicios a los clientes a través de ampliación de los servicios en línea, digitales y redes sociales del Fondo, que estaba previsto en los lineamientos de planeación anual de la institución y se determinó que era necesario modificar la estructura organizativa actual. Esta revisión contempla la atención de la oportunidad institucional del mapa situacional identificada en el informe de análisis de contexto institucional, que establece como oportunidad la existencia de “*Tendencia de nuevos hábitos de compra del consumidor mediante internet y servicios móviles (OE1)*”. Señaló que, con la creciente tendencia de los servicios por medios digitales actuales, se ha generado un impacto relevante en el intercambio de información, la cantidad de interacciones y poder de influencia que hoy en día tienen los “medios sociales” (Social Media) o “servicios digitales”. Se ha analizado esta realidad y se considera que se han vuelto imprescindibles para el desenvolvimiento actual en la sociedad, las empresas y hasta el nivel personal; así como se prevé que serán permanentes en la gestión empresarial futura. El cliente cada vez más no desea acercarse hasta un lugar físico en concreto para recibir servicios, ahora requiere hacer las gestiones de forma descentralizada, rápida, no sujeto a horarios y con toda la comodidad posible a través de celulares, tabletas o computadores. Con un solo click se espera recibir el servicio que necesita sin tener que desplazarse y que hemos observado más ahora con los cambios bruscos generados por la pandemia de COVID 19, en cuanto al uso creciente de servicios digitales por la web o app. Es por ello que se requiere que exista una Unidad Organizativa responsable de impulsar dichas funciones. Para la propuesta de creación de la Unidad de Canales Digitales se consideró: La estructura organizativa actual, los cambios en la Gerencia respectiva y la nueva estructura organizativa propuesta. La propuesta de actualización de la estructura organizativa está centrada en cambios a la Gerencia de Servicio al Cliente, creando la Unidad Organizativa que dará atención a la comunidad digital y redes sociales brindando servicios digitales. El objetivo de esta propuesta es: 1- Fortalecer la estructura organizativa institucional para administrar las herramientas y dotar del personal necesario para atender la tendencia creciente de servicios en la comunidad digital y redes sociales que son demandados por los clientes al Fondo. 2- Crear la Unidad de Canales Digitales, con el propósito de ser la unidad organizativa enlace de los servicios digitales del Fondo y creciente comunidad digital y atención de redes sociales, que cada vez más demandan servicios descentralizados, rápidos, no sujetos a horario y sencillos. Expuso el organigrama institucional actual, así como la propuesta de reestructuración de la Gerencia de Servicio al Cliente, de quien dependerá la unidad a crear. Además, señaló como objetivo general de la Unidad de Canales Digitales: Ser responsable de la gestión de redes sociales y de las comunidades digitales, promoviendo nuevos servicios o herramientas para los clientes y al mismo tiempo lograr proyectar una imagen positiva de la organización de acuerdo a la estrategia de servicios digitales de la Gerencia de Servicio al Cliente. Y como objetivos específicos los siguientes: 1- Atender las redes sociales institucionales, dar seguimiento y realizar el análisis de las de tendencias en redes sociales con el fin de detectar áreas de mejora para el Fondo que impulsen nuevos servicios digitales e integrados a las distintas estrategias de atención al cliente. 2- Administrar las herramientas desarrolladas para brindar servicios a la comunidad digital tales como son los módulos de citas en línea, chat, chatbot, agencia virtual, mensajería electrónica masiva, entre otras. Asimismo, expuso un detalle de las funciones principales de la Unidad de Canales Digitales y también ideogramas de la articulación institucional de dicha Unidad, de conformidad con lo indicado en el documento que se anexa a la presente acta. Expuso los perfiles requeridos para la jefatura y colaboradores de la Unidad de Canales Digitales señalando además, que para dotar a esta unidad del personal necesario, se realizará el traslado de personal existente en el Fondo que realiza actividades ad-hoc a las funciones designadas a la nueva unidad. Finalmente presentó el organigrama institucional, con la reestructura propuesta, tal como se indica en documento anexo. Luego de la presentación, se solicita a Junta Directiva autorizar la creación de la Unidad de Canales Digitales, aprobar la actualización del Organigrama General con los cambios en la estructura organizativa, y autorizar la creación de la plaza de Jefe de Unidad de Canales Digitales bajo la dependencia de la Gerencia de Servicio al Cliente, según se detalla en documento adjunto a la presente acta. Junta Directiva, luego de conocer la solicitud presentada por el Licenciado Luis Josué Ventura Hernández, Gerente de Planificación, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar la creación de la Unidad de Canales Digitales.
2. Aprobar la actualización del Organigrama General con los cambios en la estructura organizativa autorizados, con vigencia a partir del 2 de julio de 2020.
3. Autorizar la creación de la plaza de Jefe de Unidad de Canales Digitales bajo la dependencia de la Gerencia de Servicio al Cliente, con un salario mensual de US$2,266.00.
4. Instruir a las Unidades Organizativas que presentan cambios, para revisar y actualizar las normativas relacionadas con los mismos.
5. Ratificar este punto en esta misma sesión.

**XV) NOMBRAMIENTO DE JEFE UNIDAD DE CANALES DIGITALES.** El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de los Directores, propuesta de nombramiento de Jefe de la Unidad de Canales Digitales. Para su presentación invitó al Licenciado Rogelio Castro Reyes, Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano, quien indicó que, de conformidad con la reestructuración organizacional aprobada en el punto anterior de esta acta, se hace necesario el nombramiento de esta jefatura. Para ello se propone el nombramiento de la Licenciada Susana Guadalupe Vásquez Méndez, quien es licenciada en comunicación y periodismo, egresada de la maestría en consultoría empresarial, con 15 Años de experiencia y conocimiento institucional, y, quien tiene 9 años desempeñándose comoJefa de la Unidad de Comunicaciones y Publicidad**,** habiendo demostrado un sólido dominio de sistemas informáticos, tales como Microsoft office, Publisher y demás herramientas tecnológicas para la comunicación digital. Detalló el currículum vitae de la Licenciada Vásquez Méndez, de conformidad con el documento que se anexa a la presente acta, luego de lo cual solicitó a Junta Directiva autorizar el nombramiento aquí propuesto, de conformidad con los detalles señalados en el documento adjunto. Junta Directiva, luego de conocer la solicitud presentada por el Licenciado Rogelio Castro Reyes, Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Nombrar a la Licenciada Susana Guadalupe Vásquez Méndez como Jefa de la Unidad de Canales Digitales, en carácter de personal ejecutivo, a partir del 3 de julio de 2020.
2. Ratificar este punto en la presente sesión.

**XVI) NOMBRAMIENTO DE JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES.** El Presidente y Director Ejecutivo sometió a consideración de los Directores, propuesta de nombramiento de Jefe Unidad de Comunicaciones y Publicidad. Para su presentación invitó al Licenciado Rogelio Castro Reyes, Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano, quien indicó que, como resultado del nombramiento de la Licenciada Susana Guadalupe Vásquez Méndez, como Jefa de la Unidad de Canales Digitales, queda la vacante del puesto de Jefe de la Unidad de Comunicaciones y Publicidad. Y, con el objetivo de fomentar el crecimiento profesional de los empleados con los que cuenta la Institución, se han revisado las competencias que se requieren para cubrir dicha posición, sin perder de vista los buenos resultados que se esperan en el proceso de Comunicaciones y Publicidad con el recurso humano seleccionado. Considerando lo anterior, se propone el nombramiento del señor William Edgardo Cuéllar Chinchilla, quien es estudiante de licenciatura en administración de empresas, con capacitación en hablar en público con eficacia; habilidad comprobada para manejar los canales de comunicación, lo que permite dominar la información del acontecer nacional e institucional; conocimiento en manejo de medios de comunicación con diferentes instituciones de gobierno, conocimiento en la toma y edición de video y fotografía profesional; capacitación de gestión de la comunicación interna y externa en las empresas; capacidad para crear estrategias de comunicación, análisis y seguimiento. Detalló el currículum vitae del señor Cuéllar Chinchilla, de conformidad con el documento que se anexa a la presente acta, señalándose que cuenta con 21 años de experiencia y conocimiento institucional, ocupando el cargo desde 2019, de Asistente de Presupuesto y Cotizaciones. Luego de la presentación, el Licenciado Castro Reyes solicitó a Junta Directiva autorizar el nombramiento aquí propuesto, de conformidad con los detalles señalados en el documento adjunto. Junta Directiva, luego de conocer la solicitud presentada por el Licenciado Rogelio Castro Reyes, Jefe del Área de Gestión y Desarrollo Humano, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Nombrar al señor William Edgardo Cuéllar Chinchilla como Jefe de la Unidad de Comunicaciones y Publicidad, en carácter de personal ejecutivo, a partir del 3 de julio de 2020.
2. Ratificar este punto en la presente sesión.

**XVII) ACUERDO DE RESOLUCIÓN SOBRE INFORMACIÓN RESERVADA DE ESTA SESIÓN.** Los Directores presentes, conforme lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y a lo establecido en los Arts. 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y punto VIII del acta de sesión de Junta Directiva JD-080/2012 del 4 de mayo de 2012, indican que en la presente sesión no hay acuerdos de información reservada.

Y no habiendo más que hacer constar, se levanta la sesión a las doce horas con treinta minutos del día mencionado al inicio de la presente acta, que firmamos:

***La presente acta es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por los Directores: Roberto Calderón López, Javier Antonio Mejía Cortez, José Ernesto Escobar Canales, Concepción Idalia Zúñiga vda. de Cristales, Erick Enrique Montoya Villacorta, Carlos Roberto Alvarado Celis,* Ángela Lelany Bigueur González *y José René Pérez, así como por el Presidente y Director Ejecutivo, Oscar Armando Morales.***